



Referencia: **11963/2017**
Destinatario: **A29904000**
HIJOS DE MORENO S A
Dirección: **CALLE DALIA, NAVE C-28**
52006 MELILLA
MELILLA
Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000019295**

Asunto:	FONDOS FEDER SUSTITUCION DE ILUMINACION EXISTENTE A LED EN EL BARRIO PRINCIPE DE ASTURIAS
Procedimiento:	Contrato de Suministro (CONTRATACIÓN)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

La titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de 06/03/2018, registrado al número 2018001595, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

En el ámbito de las competencias que ostento de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016 y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 08 de Febrero de 2018, dio cuenta del informe del Director General de Obras Públicas, emitido respecto a la valoración de lo criterios Evaluables Mediante Aplicación de fórmulas que literalmente dice:

“EXPEDIENTE: SUSTITUCIÓN DE LAS LUMINARIAS EXISTENTES A LED EN DISTINTAS CALLES DEL BARRIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS DE LA CAM

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
(FEDER):
“Una manera de hacer Europa”

ASUNTO: INFORME SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

En relación con el procedimiento abierto, tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación para la contratación del suministro del expediente de referencia, y en contestación a su solicitud, le informo a continuación sobre las distintas ofertas de cada uno de los licitadores:

1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (ÚNICO CRITERIO: PRECIO)

En las sesión del pasado 4 de enero se procedió a la apertura de los sobres correspondientes a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas de los licitadores, consistiendo en este caso únicamente en el precio ofertado.

El resultado de dicha apertura fue el siguiente:

APERTURA LED BARRIO PRINCIPE

04/01/2018

Nº	EMPRESA	OFERTA	BAJA
1	HIJOS DE MORENO	34.000,00	45,03%
2	ELSAMEX	39.731,09	35,77%
3	INELEC	43.300,00	30,00%
TODAS TEMERARIAS AL SUPERAR EL 25% S/ ART. 85.3 RGCAP			
4	SEAMEL	93.953,50	ALZA
	TIPO	61.857,54	0,00%
	MEDIA	39.010,36	36,94%
	TEMERARIA 1	35.109,33	43,24%
	VALOR EXCLUSION ALZA	42.911,40	30,63%
	MEDIA 2	36.865,55	40,40%
	TEMERARIA 2	33.178,99	46,36%

En este caso la oferta de la empresa **SEAMEL** debe ser rechazada al exceder el presupuesto base de licitación, en base al artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Para determinar qué ofertas están incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe se procede según se indica en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en particular en su punto tercero para el caso de tres licitadores, en el que se indica literalmente:

“(…) En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

Por tanto, en este caso las tres ofertas restantes, correspondientes a las empresas **HIJOS DE MORENO SA, ELSAMEX e INELEC**, se encuentran incursas en presunción de temeridad por su bajo importe, al presentar todas bajas superiores al 25%.

Por este motivo, se comunica por parte de la Dirección General de Obras Públicas a dichas empresas, la incursión de la oferta en baja temeraria y se les solicita la valoración y justificación de la oferta que acredite su cumplimiento, de acuerdo con el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Las distintas justificaciones realizadas por **HIJOS DE MORENO SA, ELSAMEX e INELEC** son recibidas en esta Dirección General con fecha 16, 24 y 18 de enero, respectivamente.

ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES RECIBIDAS

El contenido de la justificación presentada por la empresa **HIJOS DE MORENO S.A.** consta de un informe justificativo de la oferta económica realizada, incluyendo los siguientes anexos:

- Precios descompuestos
- Presupuesto de ejecución material
- Presupuesto de ejecución por contrata
- Carta de compromiso del proveedor de luminarias
- Convenio Ambilamp

En dicha documentación se realiza un estudio pormenorizado y justificado de los costes de cada una de las partidas a suministrar, que coincide con los valores de la oferta de dicha empresa.

Por tanto, a los únicos efectos de cumplir con el asesoramiento técnico contemplado en el artículo 152.3 del TRLCSP, se considera que la documentación presentada por la empresa **HIJOS DE**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
(FEDER):
“Una manera de hacer Europa”

MORENO S.A. es SUFICIENTE para acreditar que la oferta puede ser cumplida, en base a los condicionantes estipulados en los pliegos.

No se entra a valorar el contenido de las justificaciones de las empresas **ELSAMEX e INELEC**, ya que al ser la oferta de la empresa **HIJOS DE MORENO S.A.** la de menor importe y al haber justificado suficientemente la misma, el resto de justificaciones no tienen relevancia en el proceso de adjudicación.

Por todo lo expuesto se considera que la oferta económicamente más ventajosa, en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP sería la presentada por la empresa **HIJOS DE MORENO S.A.**”

TERCERO: La Mesa de Contratación en su sesión de fecha 08 de Febrero de 2018, formuló propuesta de adjudicación realizada de conformidad con el informe anterior, proponiendo como empresa adjudicataria a **HIJOS DE MORENO, S.A.**

De conformidad con los antecedentes anteriores y visto que la empresa propuesta ha aportado dentro del plazo establecido en el artículo 151.2 de la TRLCSP Carta de pago de haber constituido la garantía definitiva por importe de **1.700,00 €**, referida en el número 10 de la cláusula 11 y la garantía complementaria por importe de **1.700,00 €**, referida al punto 9 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Ciudad,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11963/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1º.- RECHAZAR la oferta de la empresa **SEAMEL** al exceder el presupuesto base de licitación, en base al artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º.- ADJUDICAR a la empresa la **HIJOS DE MORENO, S.A.** con CIF **A 29904000.**, el suministro denominado **“SUSTITUCIÓN DE LAS LUMINARIAS EXISTENTES A LED EN DISTINTAS CALLES DEL BARRIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS DE LA C.A.M. (expediente 11.963/2017)”**.



Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación



UNIÓN EUROPEA

IMPORTE: TREINTA Y CUATRO MIL EUROS **(34.000,00 €)**, desglosado en presupuesto: 34.000,00 €, Ipsi: Exento.

DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato es de DOS (02) MESES.

ABONO: se financiará de la siguiente forma:

Año 2017: Importe: 61.857,54 €, existiendo crédito en la partida presupuestaria: 06.45003.60902 "FONDOS FEDER FOMENTO REMANENTE" n° de documento 2017000087369 según informe de Intervención de fecha 29 de septiembre de 2017.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la TRLCSP el contrato se formalizará dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra esta ORDEN que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
(FEDER):
"Una manera de hacer Europa"